

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Declaración Sobre el Ambiente Humano

La Asamblea General de las Naciones Unidas reunidas en Estocolmo, del 5 al 16 de junio de 1972, atendiendo a la necesidad de establecer una visión global y principios comunes, que sirvan de inspiración y orientación a la humanidad, para la preservación y mejoría del ambiente humano, da a conocer una carta contentiva de los 23 principios enunciados a seguidas:

La misma expresa la convicción común de que:

- 1.- El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio ambiente de calidad tal que permita llevar una vida digna, gozar de bienestar y es portador solemne de la obligación de proteger y mejorar el ambiente, para las generaciones presentes y futuras. A ese respecto, las políticas que promueven o perpetúan el "apartheid" la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera están condenadas y deben ser eliminadas.
- 2.- Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el suelo, la flora y la fauna y especialmente, parcelas representativas de los ecosistemas naturales, deben ser preservados en beneficio de las generaciones actuales y futuras, mediante un cuidadoso planeamiento o administración adecuados.
- 3.- Debe ser mantenida y siempre que sea posible, restaurada o mejorada la capacidad de la tierra de producir recursos renovables vitales.
- 4.- El hombre tiene la responsabilidad de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio representado por la flora y la fauna silvestre así como su "hábitat", los cuales se encuentran actualmente en grave peligro, por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico, debe ser atribuida importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestre.
- 5.- Los recursos no renovables de la tierra deben ser utilizados de tal forma que se evite el peligro de su agotamiento futuro y asegure que toda la humanidad participe de tal uso.
- 6.- Se debe poner fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que no puedan ser neutralizadas por el medio ambiente, de modo a que se eviten daños graves e irreparables a los ecosistemas. Debe ser apoyada la justa lucha

7.- los países deberán adoptar las medidas posibles para impedir la polución de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, perjudicar a los recursos vivos y a la vida marina, causar daño a las posibilidades recreativas o interferir con otros usos legítimos del mar.

8.- El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y crear, en la tierra, las condiciones necesarias para la mejoría de la calidad de la vida.

9.- Las deficiencias del medio ambiente provenientes de las condiciones de subdesarrollo y de desastres naturales ocasionan graves problemas, la mejor manera de atenuar sus consecuencias es promover el desarrollo acelerado, mediante la transferencia masiva de recursos considerables, de asistencia financiera y tecnológica que complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna, cuando sea necesaria.

10.- Para los países en desarrollo, la estabilidad de precios y salarios adecuados para comodidades primarias y materias primas, son esenciales a la administración del medio ambiente, a la vez se debe llevar en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

11.- Las políticas ambientales de todos los países deberían mejorar y no afectar adversamente el potencial desarrollista actual y futuro de los países en desarrollo, ni obstaculizar la atención a las mejores condiciones de vida para todos. Los Estados y las organizaciones internacionales deberían adoptar medidas apropiadas, con el fin de llegar a un acuerdo, para hacer frente a las posibles consecuencias económicas nacionales e internacionales resultantes de la aplicación de medidas ambientales.

12.- Deberían ser destinados recursos a la preservación y mejoramiento del medio ambiente, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualquier costo que pueda significar para esos países, la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente, en sus planos de desarrollo, así como la necesidad de que se le preste cuando sea solicitada, mayor asistencia técnica internacional para esos fines.

13.- A fin de lograr un ordenamiento más racional de los recursos y así mismo mejorar las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano, en beneficio de su población.

14.- La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar

las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

15.- Se debe aplicar la planificación a los conglomerados humanos y a la urbanización teniendo como fin evitar repercusiones perjudiciales al medio ambiente y a la obtención del máximo de los beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A ese respecto, se deben abandonar los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

116

16.- En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de la población perjudiquen el medio ambiente o el desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían ser aplicadas políticas demográficas que representen los derechos humanos fundamentales y cuenten con la aprobación de los gobiernos interesados.

17.- Debe ser confiada a las instituciones nacionales competentes, la tarea de planificar, administrar y controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados, con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

18.- Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, deben ser utilizadas la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan el medio ambiente, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

19.- Es indispensable un trabajo de educación en cuestiones ambientales, atendiendo tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, dispensando la debida atención al sector de las poblaciones menos privilegiadas, para crear las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta responsable de los individuos, de las empresas y de las comunidades, inspirada en el sentido de su responsabilidad, relativa a la protección y mejoramiento del medio ambiente, en toda su dimensión humana.

20.- Debe ser fomentada en todos los países, especialmente en aquellos en vías de desarrollo, la investigación científica y medidas desarrollistas, en el sentido de los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A ese respecto, el libre intercambio de información y de experiencias científicas actualizadas debe constituir un objeto de apoyo y asistencia a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales. Las tecnologías ambientales deben ser puestas a la disposición de los países en desarrollo, en condiciones que favorezcan su ampliación, sin que constituyan carga excesiva para esos países.

21.-De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho

internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, de acuerdo con su política ambiental, desde que las actividades llevadas a efecto, dentro de la jurisdicción o bajo su control, no perjudiquen el medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda la jurisdicción nacional.

22.- Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional, en el que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la polución y otros daños ambientales, que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo control de tales Estados, causen a las zonas situadas fuera de su jurisdicción.

23.- Sin perjudicar los principios generales que puedan ser establecidos por la comunidad internacional y de los criterios y niveles mínimos que deberán ser definidos en nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores predominantes en cada país, y el límite de aplicabilidad de patrones que son válidos para los países más avanzados cuando puedan ser inadecuados y de alto costo social, para los países en desarrollo.

Estocolmo, 16 de junio, 1972.